BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO 639 2022

26 DIC 2022

ACTO ADMINISTRATIVO

"Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa FDLSC-SASI-012-2022"

EL ALCALDE LOCAL DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

Designado Alcalde Local de San Cristóbal mediante Decreto No.240 del 1 de julio de 2021 y Acta de posesión No. 165 del 8 de julio de 2021, en uso de sus facultades legales, especialmente las delegadas en el artículo 1° del Decreto Distrital 374 de 2019, en concordancia con las conferidas por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto Nacional 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala que son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Que el artículo 366 ibídem consagra que *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación."*

Que el artículo 209 Constitucional, establece que la función administrativa se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de acuerdo el artículo 322 de la Carta Política, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2000, Bogotá se organiza como Distrito Capital, *"Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios. Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas. A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio."*

Que en desarrollo de lo anterior, el Decreto Ley 1421 de 1993, en su artículo 60, establece que: *La división territorial del Distrito Capital en localidades deberá garantizar: [...] La participación efectiva de la ciudadanía en la* dirección, manejo y prestación de los servicios públicos, *[...] Que a las localidades se pueda asignar el ejercicio de algunas funciones, la construcción de las obras y la prestación de los servicios cuando con ello se contribuya a la mejor prestación de dichos servicios, se promueva su mejoramiento y progreso económico y social. Que también sirvan de marco para que en ellas se puedan descentralizar territorialmente y desconcentrar la prestación de los servicios y el ejercicio de las funciones a cargo de las autoridades distritales, y El adecuado desarrollo de las actividades económicas y sociales que se cumplan en cada una de ellas.*

Que el artículo 61 supra, establece que: *"Cada localidad estará sometida, en los términos establecidos por este Decreto y los acuerdos distritales, a la autoridad del Alcalde Mayor, de una junta administradora y del respectivo alcalde local. A las autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio y a las distritales, garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito"*

Que en desarrollo de lo mencionado, el Acuerdo 02 de 1992 establece en su artículo 1. "De conformidad con el Artículo 46 de la Ley 1 de 1992 adóptese veinte (20) localidades en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, con un territorio y nominación de las mismas, de conformidad con la organización zonal señalada en los Acuerdos 26 de 1972, 8 de 1977, 14 de 1983 y 9 de 1986", cuyos límites se encuentran determinados mediante Acuerdo Distrital 117 de 2003.

Que en el mismo sentido, el Acuerdo 740 de 2019, señala en los artículos 1 y 2 que: *"Las Localidades en las que se organiza el territorio del Distrito Capital, como Sector de la Estructura Administrativa, son divisiones de carácter territorial, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectiva jurisdicción." "Las competencias otorgadas a los Alcaldes Locales del Distrito Capital tienen como finalidad promover el desarrollo integral de la Ciudad y sus localidades, y facilitar la participación efectiva de la comunidad en la gestión de los asuntos locales."*

Que el artículo 5 del Acuerdo citado, establece como competencia de los alcaldes locales: *"Administrar las alcaldías locales y los Fondos de Desarrollo Local", en consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación.*

Que en ejercicio de la función reglamentaria del Acuerdo 740 de 2019, el Alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto 768 de 2019, que en el artículo 2 estableció: *"Para el desarrollo de las competencias y el ejercicio de las funciones de cada Alcaldía Local, la Secretaría Distrital de Gobierno establecerá la estructura administrativa local requerida para la adecuada prestación de sus servicios"*

Que de conformidad con el artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modificó el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, *"El Sector Gobierno tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección*

popular en los niveles local, distrital, regional y nacional; vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas al espacio público que rigen en el Distrito Capital".

Que la Secretaría Distrital de Gobierno tiene por objeto *"orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles"*

Que dentro de las funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 411 de 2016, se encuentran: *(...) b) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local. (...) e) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes programas y proyectos dirigidos a la promoción, desarrollo y organización de las iniciativas y procesos ciudadanos solidarios para la atención de las poblaciones vulnerables desde la perspectiva de la garantía de derechos. f) Coordinar las relaciones políticas de la Administración Distrital con las corporaciones públicas de elección popular y los gobiernos en los niveles local, distrital, regional y nacional. (...) j) Liderar, orientar y vigilar la defensa y protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos en todo el territorio distrital. (...) l) Coordinar con las secretarías del distrito y las alcaldías locales la formulación y adopción de políticas, planes, programas y proyectos de acuerdo con sus funciones.".*

Que dentro de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme lo consagrado en el citado Decreto 411 de 2016, se encuentran: *"ART. 5°—Alcaldías locales. Corresponde a las alcaldías locales el ejercicio las siguientes (sic) funciones: a) Formular el plan de desarrollo local en el marco de las orientaciones distritales. (...) c) Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos distritales que intervienen en la localidad, como complemento al plan de desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales. d) Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los fondos de desarrollo local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el alcalde local. (...) l) Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los alcaldes locales como autoridad administrativa, política y de policía en lo local.*

Que respecto al funcionamiento de los Fondos de Desarrollo Local, el Decreto 768 de 2019, establece en el artículo 4° que: *"La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo".*

Que la jurisprudencia del Consejo de estado ha indicado que, *"...De la lectura de las anteriores funciones y de lo prescrito en los artículos 5 y 61 [Decreto Ley 1421 de 1993] que enlista a los Alcaldes Locales como "autoridades", no puede menos que colegirse que éstos están revestidos de la autoridad política, civil y administrativa de que*

trata el numeral 2° del artículo 179 de la Carta Política. En efecto, basta comparar los conceptos que sobre las distintas clases de autoridad ha definido el legislador y ha precisado esta Corporación, para inferir que los Alcaldes Locales están revestidos de autoridad política, pues una de sus atribuciones es "cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las Autoridades Distritales", como lo señala el numeral 1° del citado artículo 86 del Decreto 1421 de 1993. Así mismo, los Alcaldes Locales ejercen autoridad civil, comó se colige de las funciones asignadas en el citado artículo 86 en los numerales 6, 7, 9, 10, 11 y 12, en las que claramente se observa que son atribuciones con capacidad de autonomía y facultad sancionatoria. Además, dichos servidores públicos, por virtud de los Decretos Distritales Nos. 533 de 1993 y 176 del 1998, fueron delegados para contratar determinados proyectos a cargo del Fondo de Desarrollo Local; es decir, les fue conferida la facultad de ordenación del gasto. Tienen pues los Alcaldes Locales poder de orden, dirección o imposición sobre los ciudadanos, lo que permite establecer, sin más disquisiciones, que evidentemente ejercen "autoridad civil y administrativa...". C.E. Sala de lo Contencioso Administrativo. Rad. AC-12300, 15/05/01. C.P. Ana Margarita Olaya Forero.

Que el Alcalde Mayor, mediante Decreto Distrital 374 de 2019 delegó en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.

Que, frente a la celebración de contratos, el artículo 12 del Decreto Distrital 768 de 2019 señaló que debían ajustarse a las normas que rigen la contratación estatal.

Que es competencia del Jefe de la Entidad o su delegado ordenar la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos.

Que el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, otros procesos de selección y para la escogencia de contratistas, al jefe o representante legal de la entidad respectiva.

Que el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal adelantó el proceso de selección abreviada por subasta inversa **No. FDLSC-SASI-012-2022** para **"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE RESERVAS Y ACCIONES OPERATIVAS DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL"** Que el presupuesto oficial para el proceso se estimó por la suma de e **DOSCIENTOS SEIS MIL MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($206.306.028) incluido IVA** y demás impuestos, tasas y contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar de la vigencia fiscal 2022, con cargo a los rubros O23011602300000001866 "San Cristóbal preparada ante emergencias, amparado bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 1191 del 05 de diciembre de 2022.

Que teniendo en cuenta el objeto a contratar y la cuantía del presupuesto oficial asignado, el presente proceso de selección se adelantó bajo la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa, siguiéndose lo dispuesto en el literal (a) del numeral 2° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que el pliego de condiciones y estudios previos del presente proceso de selección podrán ser consultados en el Portal único de Contratación SECOP II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3620078&isFromPublicArea=True&isModal=False.

Que el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto reglamentario 1082 de 2015, publicó a partir del día 25 de noviembre de 2022, el aviso de convocatoria, el proyecto de pliegos de condiciones, los estudios previos y documentos anexos del proceso, en el Portal del sistema electrónico de contratación pública SECOP II.

Que el Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones se surtió hasta el día 2 de diciembre de 2022.

Que durante este periodo no se presentaron observaciones al Proyecto de Pliegos por los interesados en el proceso.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 la apertura del Decreto 1082 de 2015 establece que "La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general (...)"

Que el día 6 de diciembre de 2022 se publicó en la plataforma transaccional del Secop II, el Acto Administrativo de Apertura No. 554 del 05 de diciembre de 2022 junto con los documentos definitivos del proceso.

Que el Plazo para presentar observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo se surtió hasta el día 9 de diciembre de 2022.

Que durante este periodo no se presentaron observaciones al Pliego de Condiciones definitivo, por los interesados en el proceso.

Que el día 16 de diciembre de 2022 se llevó a cabo la presentación de ofertas en la hora señalada en el cronograma del proceso.

A continuación, se detallan las ofertas recepcionadas:

Referencia de oferta	Entidad	Presentada
PROPUESTA SAN CRISTOBAL 206	AMERICANA CORP SAS	12/16/2022 10:56 AM
FDLSC-SASI-012-2022	COMPAÑIA MAYFER SB SAS	12/16/2022 9:59 AM
FDLSC-SASI-012-2022 EFFM	ESM SOLUTIONS SAS	12/16/2022 9:28 AM

Que mediante radicado No. 20225420017713 del 16 de diciembre de 2022 se designó el comité evaluador del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. FDLSC-SASI-012-2022, mismo que realizó la verificación y evaluación correspondiente a las ofertas presentadas.

Que el Informe de Evaluación Preliminar fue publicado el 20 de diciembre de 2022, el cual arrojó el siguiente consolidado:

PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION TECNICA	EVALUACION AMBIENTAL	EVALUACION FINANCIERA
AMERICANA CORP SAS	INHABILITADO	INHABILITADO	INHABILITADO	INHABILITADO
COMPAÑIA MAYFER SB SAS	INHABILITADO	INHABILITADO	INHABILITADO	HABILITADO
ESM SOLUTIONS SAS	INHABILITADO	INHABILITADO	INHABILITADO	HABILITADO

Que el término de traslado para presentar observaciones y subsanaciones a la evaluación preliminar trascurrió con normalidad entre el día 20 de diciembre y el día 23 de diciembre de 2022.

Que durante el término de traslado de la evaluación preliminar; mediante mensajes con archivos adjuntos en la plataforma electrónica de SECOP II, los proponentes allegaron subsanaciones a las propuestas presentadas.

Que la entidad procedió a realizar la respectiva verificación de la documentación allegada en el término de traslado y publicó el consolidado de evaluación el día 26 de diciembre de 2022 a las 11:50 A.m., y se dio apertura, a través de la plataforma Secop II a los sobres económicos correspondientes a cada uno de los proponentes presentados, teniendo como resultado para participar en el evento de Subasta Electrónica los siguientes proponentes habilitados:

PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION TECNICA	EVALUACION AMBIENTAL	EVALUACION FINANCIERA
AMERICANA CORP SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
COMPAÑIA MAYFER SB SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
ESM SOLUTIONS SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

Que en ocasión a que los 3 oferentes del proceso resultaron habilitados, la entidad procedió a verificar las propuestas económicas presentadas por estos, evidenciando las siguientes novedades:

- **SOBRE AMERICANA CORP SAS:** Los ítems 4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,22,23,24,25 de la propuesta económica sobrepasa los precios individuales indicados por la entidad en el estudio de mercado
- **SOBRE COMPAÑIA MAYFER SB SAS:** Los ítems 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25 de la propuesta económica sobrepasa los precios individuales indicados por la entidad en el estudio de mercado.

Que el pliego de condiciones establece como causal de rechazo la siguiente situación:

> *17) Cuando el valor total de la propuesta supere el presupuesto oficial estimado, así como el precio de referencia de cada uno de los ítems incluido IVA, o cuando efectuadas las correcciones aritméticas la propuesta se encuentre en tal situación. Así mismo, será rechazada la oferta que no contenga todos los ítems solicitados.*

De conformidad con lo establecido en el pliego de rechazo las ofertas económicas presentadas por **AMERICANA CORP SAS y COMPAÑIA MAYFER SB SAS.**

Que, una vez terminados los eventos de subasta, la plataforma SECOP II se reporta la presentación de lance del único oferente participante en los siguientes términos:

Resumen de los Lances

Proveedor	Número de Lances por Lote	Número de Lances
ESM SOLUTIONS SAS		1

Lista de los Lances por Proveedor

Posicion	Proveedor	Ultimo Lance	Primer Lance	Ahorro de Valor Inicial	Total de Lances
1	ESM SOLUTIONS SAS	204.242.91 0.00 COP	204.242.9 10.00 COP	1%	1

Informe arrojado por la plataforma SECOP II.

Una vez verificado el valor ofertado, el evaluador financiero no requirió por precios artificialmente bajos al no configurarse esta circunstancia en la oferta económica.

Así las cosas, teniendo en cuenta la evaluación técnica, financiera y jurídica de las propuestas, el resultado de las subasta electrónica realizada en la plataforma SECOP II y el valor ofertado por los oferentes habilitados el Comité Evaluador **RECOMIENDA**, al Alcalde Local de San Cristóbal, Doctor **JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO, ADJUDICAR** el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No FDLSC- SASI-012-2022**, que tiene por objeto "**CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE RESERVAS Y ACCIONES OPERATIVAS DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL**", al proponente **ESM SOLUTIONS SA** iidentificado con Nit. 900.505.401-3 representado legalmente por **MAICOL DUBAN RIAÑOS MORALES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.031.132.201 de Bogotá D.C.

Que el Alcalde Local de San Cristóbal, de conformidad con toda la información presentada por los proponentes, el resultado del evento de subasta y no habiendo encontrado ningún vicio o circunstancia que impida la adjudicación del contrato, acoge la recomendación efectuada por el Comité Evaluador y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No FDLSC-SASI-012-2022**, que tiene por objeto: CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE RESERVAS Y ACCIONES OPERATIVAS DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL", al proponente **ESM SOLUTIONS SA** identificado con Nit. 900.505.401-3 representado legalmente por **MAICOL DUBAN RIAÑOS MORALES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.031.132.201 de Bogotá D.C., por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ M/CTE (204.242.910)** incluido IVA y

demás impuestos, tasas y contribuciones y costos directos e indirectos, del rubro O23011602300000001866 "San Cristóbal preparada ante emergencias", amparado bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1191 del 05 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo a través de la plataforma electrónica SECOP II, con el fin de enterar del contenido del mismo a los proponentes que participan en el proceso y a las personas interesadas en el mismo, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7., del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución de Adjudicación no procede recurso alguno en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 77 de la ley 80 de 1993 y rige a partir del día de la notificación a su adjudicatario, la cual se hará conforme a las normas del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, este podrá ser revocado, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 9 de la ley 1150 de 2007.

Dada en Bogotá, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO
Alcalde Local de San Cristóbal

Proyecto: Laura Stefania Pinzón Quiroga-Abogada de Apoyo FDLSC
Revisó: Diego Fernando Rodriguez Vásquez- Abogado Despacho FDLSC